

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ETZATLAN JALISCO.

DEBERES Y DISCIPLINAS.

DEFINICIONES:

Se entiende por DEBER al conjunto de las obligaciones que a un oficial de protección civil y bomberos impone su situación dentro del heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

Son diversos aspectos bajo los cuales los oficiales estarán cumpliendo en sus labores diarias, la subordinación, la obediencia, el valor, la audacia, la lealtad, el interés, la abnegación, etc.

El cumplimiento del deber es a menudo áspero y difícil, y no pocas veces exige penosos sacrificios, pero es el único camino asequible para el oficial de protección civil y bomberos que tiene conciencia de su dignidad y de la importancia de la misión que la dependencia le ha conferido.

Cumplirlo con tibieza, es cosa que pugna con el verdadero espíritu de la profesión. El oficial de protección civil y bomberos debe encontrar en su propio honor, el estímulo necesario para cumplirlo con éxito.

La DISCIPLINA es la norma a la que los oficiales de Protección Civil y Bomberos deben sujetar su conducta; tienen como bases la obediencia, y un alto concepto de honor, de la justicia y de la moral, y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos.

EL SERVICIO DE LAS EMERGENCIAS EXIGE QUE EL OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS LLEVE EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER HASTA EL SACRIFICIO, Y QUE ANTEPONGA AL INTERÉS PERSONAL, LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN, LA LEALTAD A LAS INSTITUCIONES Y EL HONOR DE HEROICO CUERPO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ETZATLAN, JALISCO, MÉXICO.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1

El departamento de PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE ETZATLAN, Jalisco se denominará oficialmente PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS, y se reconoce como fecha de su fundación el 1 de enero 2007; y estará conformado por un **director, 4 paramédicos y 4 operadores por guardia, 2 oficiales bomberos y 1 administrativo** como mínimo.

ARTICULO 2

Las disposiciones de este reglamento tienen como fin las de preservar la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas físicas, **instituciones y empresas** estableciendo para ello normas que permitan su intervención en las acciones inherentes a sus obligaciones, **naturales en la materia de la prevención de riesgos.**

ARTICULO 3

Para efectos del reglamento, las intervenciones del departamento de Protección Civil y Bomberos, **serán en la prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de servicios vitales en condiciones de emergencia,** podrán realizarse en la vía pública, casas particulares, negocios edificios públicos y particulares, vehículos de todo tipo de tracción, así como cualquiera de las vías de comunicación.

ARTICULO 4

Para el sostenimiento de la corporación, se dependerá de los recursos que aporten la población en general y el H. Ayuntamiento municipal.

- a) Para la buena marcha de todos los asuntos de la corporación, existirá una permanente interrelación entre esta, el consejo municipal de protección civil y el gobierno municipal, para optimizar los recursos.
- b) Todos los gastos de la corporación deberán ser autorizados por el presidente municipal y/o por el comandante jefe de la corporación.

ARTICULO 5

La comandancia general del departamento de Protección Civil y Bomberos tiene atribuciones para la implementación de programas periódicos y permanentes para la preparación técnica de sus miembros.

En función de ello tiene facultades para celebrar convenios con aquellas autoridades o instituciones competentes que desarrollen actividades similares o de interés común.

ARTÍCULO 6

El departamento de Protección Civil y Bomberos, elaborará un informe mensual o cuando sea requerido, de los diferentes servicios que proporcione a la comunidad, mencionando causas, lesiones, defunciones y cualquier otro dato que estime de interés.

ARTICULO 7

El departamento de Protección Civil y Bomberos, podrá intervenir en los siguientes servicios, incendios que pongan en riesgo vidas humanas, viviendas o a bordo de carretera, fugas de gas y líquidos inflamables o peligrosos, rescate de personas en desastres naturales o accidentes, acordonamiento en sitios riesgosos, accidentes de tránsito, en zona urbana o en carreteras, primeros auxilios en emergencias médicas, evacuaciones de todo tipo, retiro de árboles y otros objetos que ofrezcan peligro a la seguridad pública, rescate de cadáveres.

ARTÍCULO 8

Los oficiales de Protección Civil y Bomberos, en caso de disturbios sociales solo acudirán a pedido expreso de autoridad competente, para salvaguardar la integridad de las personas sin intervención alguna.

ARTICULO 9

En caso de contingencia mayor y de ser necesaria la distribución de agua potable, el departamento de Protección Civil solo hará este servicio si contara con pipa, carro bombero o consumo particular, a las instituciones de emergencias, como hospitales, escuelas y lugares de reunión masiva en donde sea necesario.

ARTICULO 10

El departamento de Protección Civil y Bomberos prestará **sus servicios en situaciones de emergencias urgencias, sin costo alguno en la cabecera Municipal y delegaciones, salvo las urgencias, emergencias de las instituciones, empresas particulares y en apoyo a los diferentes Municipios.**

CAPITULO II.

De sus miembros.

ARTICULO 11

Para pertenecer al departamento de Protección Civil y Bomberos, se formulará una solicitud firmada por el solicitante, avalada por dos testigos miembros de la corporación que lo apadrinen durante el lapso de aspiración que durará de entre seis meses y un año.

Los requisitos que deberá cubrir el solicitante, son los siguientes:

- A) Escolaridad mínima secundaria
- B) Medir 160 metros de estatura como mínimo
- C) No tener antecedente penales. Presentar constancias
- D) Estar capacitado, previa prueba, para desempeñar los trabajos físicos e intelectuales que esta corporación exige.
- E) No ser menor de 18 años, ni mayor de 40
- F) En caso de ser menor de los 18 años, la solicitud deberá ir acompañada de la autorización por escrito, del padre o tutor.
- G) Para los fundadores de cuerpo de Protección Civil y Bomberos, no es requisito la reglamentación ni de edad ni de estatura. Pero se exigirá el requisito de saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.
- H) Presentar a satisfacción de la comandancia dos cartas de recomendación de firmas conocidas.
- I) Todo ingreso inicial a la corporación se hará al régimen voluntario, mas al ingresar deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones del mismo.
- J) Una vez aceptado como miembro del departamento de Protección Civil y Bomberos, se tiene obligación de asistir a los cursos de capacitación, academias y orientación técnica, teórica y práctica que se les impartirá en **base al calendario de P.C. B del Estado de Jalisco** para su preparación, a fin de que presten con la mayor eficiencia posible las labores propias del servicio que se le encomiende.
- K) Está obligado a obedecer y respetar a sus superiores observando siempre el mayor orden y disciplina, así como que está obligado a guardar compostura y educación tanto dentro como fuera de la corporación, haciendo especial hincapié en que deberá ser estrictamente limpio en su persona y ropa, así como en todos sus actos.

ARTICULO 12

Absolutamente todos los miembros del Departamento de Protección Civil y Bomberos, así como los voluntarios, están obligados a demostrar dentro y fuera de la corporación una honradez intachable, una educación y disciplina correctas, debiendo salvaguardar siempre los intereses de la sociedad.

ARTICULO 13

Es obligatorio el uso del uniforme al presentarse a los servicios que se citen, a excepción de aquellos que exija ropa de faena.

ARTICULO 14

Todos los oficiales de Protección Civil y Bomberos deberán observar, como es tradicional con caballerosidad y respeto por todas las personas y en especial por las del sexo opuesto, dentro y fuera de la corporación.

ARTICULO 15

Todo el personal del Departamento de Protección Civil y Bomberos, está considerado como reservas del gobierno, por ser guardias civiles reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 16

Todo oficial está obligado a obedecer las órdenes que le den sus superiores en servicio, los que están obligados a darlas en forma correcta y respetuosa, no teniendo nadie obligación de respetar órdenes para servicio personales, a excepción de que por un mero favor o atención deseen acatarlas.

ARTÍCULO 17

Todo superior jerárquico tiene obligación para aconsejar, orientar y preparar en forma correcta y respetuosa a sus subalternos, ya sea en el aspecto personal o técnico, propio del servicio.

ARTÍCULO 18

Todos los oficiales están obligados a respetar los símbolos **Patrios** y rendirán honores a la bandera en **todo acto cívico que se les requiera.**

ARTÍCULO 19

Todos los oficiales están obligados a cuidar y salvaguardar del mal uso y deterioro de todo el equipo que se dispone, sin excepción.

CAPITULO III.

DISCIPLINA

ARTÍCULO 20

El interés del servicio exige que la disciplina sea firme, pero al mismo tiempo razonada.

Todo rigor innecesario, todo castigo no determinado por las leyes o reglamento que sea susceptible de producir un sentimiento contrario al del cumplimiento del deber, toda palabra, todo acto, todo ademán ofensivo, así como la exigencia que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio y en general todo lo que construya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos, están estrictamente prohibidos y serán severamente castigados.

ARTÍCULO 21

El principio de la disciplina es el deber de obediencia; todo oficial debe tener presente que tan noble es mandar como obedecer y que manda mejor quien mejor sepa obedecer.

ARTICULO 22

Las órdenes deben ser cumplidas con exactitud e inteligencia, sin demoras ni murmuraciones; el que las recibe, solo podrá pedir le sean aclaradas, cuando le parezcan confusas, o que se le den por escrito cuando por su índole así lo ameriten, se abstendrá de emitir cualquier opinión, salvo el caso de hacer aclaraciones respetuosas. Para no entorpecer la iniciativa del subordinado, las órdenes solo expresarán, generalmente, el objetivo por alcanzar, sin entrar en detalles de ejecución.

ARTICULO 23

Queda prohibido a los oficiales, cualquiera que sea su jerarquía, dar órdenes que sean contrarias a las leyes y reglamentos, que lastimen la dignidad o decoro de sus subordinados, o que constituyan un delito. En este último caso el superior que las da y el subordinado que las ejecuta, será responsable y castigado conforme al código penal y de los procedimientos penales del estado de Jalisco.

ARTÍCULO 24

La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de la escalajerárquica; la exacta observancia de las reglas que las garantizan, mantendrá a cada uno dentro del límite justo de sus derechos y deberes.

ARTÍCULO 25

Entre individuos de igual grado, puede existir también la subordinación, siempre que alguno de ellos esté investido de un mando especial. Esta regla tiene lugar principalmente cuando un oficial desempeña un mando interno o accidental.

ARTÍCULO 26

El ejercicio normal del mando exige, de parte de todo oficial un conocimiento perfecto de sus deberes y derechos; manteniéndose constantemente dentro del espíritu de las prescripciones reglamentarias, ningún oficial que lo ejerza debe bacilar en tomar la iniciativa y aceptar las responsabilidades de su empleo.

ARTÍCULO 27

Todo oficial con mando deberá conocer a sus subordinados: su mentalidad, su procedencia, sus aptitudes, su salud, sus cualidades y defectos.

ARTÍCULO 28

Los oficiales tienen obligación de desempeñar las comisiones del servicio que se les nombre de acuerdo con sus empleos o las funciones que desempeñe dentro del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 29

Para que no ignoren las responsabilidades en que incurren si llegan a cometer alguna omisión, falta o delito, deberá conocer con minuciosidad las leyes y reglamentos que se relacionen con su situación en el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 30

Se prohíbe a los oficiales, bajo severo castigo, toda conversación que manifieste tibieza en el servicio o desagrado por la fatiga que exige su obligación.

ARTICULO 31

Aceptará dignamente y con satisfacción las obligaciones que les impongan su servicio en el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, prestando; siempre que les sea posible, suayuda moral y material a sus compañeros, superiores o subalternos que la necesiten, puesno deben olvidar nunca que la solidaridad y ayuda mutua, facilitan la vida en común y elcumplimiento de los deberes de los oficiales, construyendo el espíritu de servicio,sentimiento de las colectividades que todos los oficiales de Protección Civil y Bomberostiene el deber de fomentar.

ARTICULO 32

Todo oficial de Protección Civil y Bomberos hará por los conductos regulares, comenzandopor su inmediato superior, las solicitudes que eleve y solo podrá salvarlo, cuando se tratade asuntos ajenos al servicio o quejas contra algún superior; en este caso, ocurrirá alinmediato superior de quien le haya inferido el agravio o de quien no haya atendido suqueja y aún tiene derecho de acudir hasta al presidente municipal.

ARTÍCULO 33

Los superiores tienen obligación de cumplir exactamente y hacer cumplir a sussubalternos, las órdenes que haya recibido, no pudiendo disculparse en modo alguno conla omisión o descuento de estos, en la inteligencia de que por el discípulo, recaerá en ellosla responsabilidad.

ARTICULO 34

Todo superior que de una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla, y los oficiales ylos voluntarios el de vigilar su ejecución; tolerar que una orden no sea ejecutada, es unafalta de firmeza, y ponerse en el caso de nulificarla sin motivo, es prueba de debilidad y depoco carácter, ambos casos son contrarias a las disciplina.

ARTÍCULO 35

Todo oficial de Protección Civil y Bomberos que se exprese mal de sus superiores encualquier forma, será severamente castigado. Si tuviere quejas de ello, la producirá aquien la pudiere remediar y por ningún motivo dará mal ejemplo con sus murmuraciones.

ARTÍCULO 36

Cuando el oficial de Protección Civil y Bomberos eleve quejas infundadas, haga públicas faltas imputaciones contra sus superiores o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será castigado con arreglo a los prescritos por el reglamento.

ARTÍCULO 37

Usarán su uniforme en la forma adecuada, sin mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí, ni con la ciudadanía debiendo conservarlas siempre limpias y sin roturas.

ARTICULO 38

Para demostrar con su porte, aire marcial y buenas maneras, el espíritu de dignidad que debe distinguir a todos los miembros del Heroico cuerpo de Protección Civil y Bomberos, tiene obligación estricta de presentarse siempre perfectamente aseados, tanto en su persona como en su uniforme y equipo; las mujeres usarán el cabello recogido, maquillaje discreto y uñas cortas; en ambos casos cuando transiten en la vía pública mantendrán la cabeza erguida, no se desabotonarán o desfajarán la camisola, no leerán ni llevarán las manos metidas en los bolsillos, no dirán palabras obscenas o insolencias, o cometerán actos que puedan provocar el desprecio a su persona.

ARTICULO 39

No podrán tomar parte en espectáculos públicos, salvo los deportivos y culturales y con la autorización del jefe de la corporación a que dependen.

ARTICULO 40

No entrarán en cantinas, garitos, ni otros sitios de prostitución; no se exhibirán públicamente en unión con prostitutas, si en este caso algún indicio denuncia su identidad de Oficial de Protección Civil y Bomberos será severamente castigado, este artículo no aplicará si tiene alguna comisión relacionada con el servicio; tampoco las introducirán ni recibirán en los cuarteles de dependencia de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 41

Todos los miembros de Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos cualquiera que sea su jerarquía o situación, tendrá obligación de estudiar constantemente para estar en condiciones de poder desempeñar con toda eficacia, la misión que les corresponde.

ARTÍCULO 42

Fuera de los casos de emergencia o actividades en el campo, no se sentarán en el suelo en actos cívicos o de reunión masiva, y hasta en los actos más familiares, procurarán no cometer acción alguna que pueda traducirse en desprestigio al Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 43

Una de las atenciones a que deben dar preferencia bajo su más estricta responsabilidad, es no dejar de dar cursos por ningún motivo ni pretexto, a las solicitudes que por los conductos debidos lleguen hasta ellos, para no perjudicar en lo más mínimo los intereses de los que les están subordinando.

ARTÍCULO 44

Toda instancia que hubiere sido denegada por la superioridad, no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la causa que motivó la denegación.

ARTICULO 45

Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones repugnancia en obedecer las órdenes superiores, no deberán censurarlas ni permitir que sus subordinados lo hagan aun cuando ellas originen aumento de fatiga.

ARTÍCULO 46

Los oficiales de Protección Civil y Bomberos tendrán obligación de certificar los servicios de los individuos de su empleo y de los de grado subordinados, sin necesidad de autorización, cuando les consten personalmente los hechos a que se refieren, y siempre bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 47

Queda prohibido a todo oficial de Protección Civil y Bomberos, desempeñar funciones de policía urbana, federal o invadir las funciones de estas, debiendo prestar su contingente solo en los casos especiales en que lo ordene la secretaria general de gobierno municipal.

Cuando intervenga directamente, en caso de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de la República Mexicana, dicha intervención terminará desde el momento en que un miembro de la policía u otra autoridad se presenten.

Tampoco deberá en modo alguno, impedir que la policía ejerza su autoridad, funciones y consignas.

ARTICULO 48

Los oficiales de Protección Civil y Bomberos, de cualquier graduación, no intervendrán jamás en asuntos de la incumbencia de las autoridades civiles, cuyas funciones no les es permitido entorpecer, antes bien, respetarán sus determinaciones y les prestarán el auxilio necesario cuando sean requeridos, siempre que reciban órdenes de la superioridad.

ARTICULO 49

Queda estrictamente prohibido desempeñar el servicio de otro, por retribución alguna o convenio previo, sin que exista motivo legal poderoso que el superior calificará, pues el servicio es emergencia no debe ser motivo de comercio. La causa para que un oficial de Protección Civil y Bomberos sea relevado del servicio que le corresponde desempeñar son: enfermedad grave que le imposibilite, inutilidad pasajera o definitiva para desempeñarlo; ser citado a diligencias judiciales u otros motivos a juicio del superior.

ARTICULO 50

Todo oficial de Protección Civil y Bomberos tiene el derecho de expresar sus ideas en los libros y artículos de prensa, siempre que no se trate en ellos, de asuntos políticos y religiosos o que afecten a la moral, la disciplina o los derechos de terceras personas. Podrá asimismo, de acuerdo con las prescripciones constitucionales, profesar la creencia religiosa que más les agrade.

ARTICULO 51

Los oficiales de Protección Civil y Bomberos respetarán el ejercicio del derecho de petición de sus subordinados, siempre que estos lo ejerzan en forma, con medida y atenta. A toda petición deberá recaer un acuerdo de la persona a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de comunicarlo en breve tiempo al solicitante.

ARTICULO 52

Queda prohibido a todo oficial de Protección Civil y Bomberos hacer descuentos en los haberes, salvo lo previsto en este reglamento, hacer préstamos y efectuar todo acto de comercio con sus subordinados o subalternos, cualquiera que sea su origen e importe. Se recomienda a todos los jefes y lo exigen la honradez que deben caracterizarlos, reprima con mano enérgica tales abusos, consignando a los infractores a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 53

Todo oficial de Protección Civil y Bomberos en servicio debe dar noticias de su domicilio particular al jefe de quien dependa.

ARTICULO 54

El oficial de Protección Civil y Bomberos tendrá profundo respeto a la justicia, consideración y diferencia a los subordinados a quienes nunca hará observaciones, ni correcciones en presencia de más subordinados, ni de personas extrañas y guardará atención a los civiles.

ARTICULO 55

Queda estrictamente prohibido a los oficiales de Protección Civil y Bomberos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre en el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, hacer presión moral o material con los individuos o elementos a su disposición para inclinar la opinión pública en determinado sentido y burlar de ese modo la efectividad del voto y la libertad del sufragio.

Los miembros del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos tiene todas las obligaciones, prerrogativas y derechos que las leyes prescriben para los ciudadanos; de manera que el ejercicio de estos últimos no tendrá más limitaciones que las que, las mismas leyes señalen cuando se afecte la subordinación y disciplina o tienda a contrariar las órdenes del servicio, sea en hora de servicio o de descanso.

ARTÍCULO 56

No se permite a los oficiales de Protección Civil y Bomberos aceptar obsequios de sus subordinados. Se evitará por consiguiente, que promuevan o colecten suscripciones con ese objetivo, sin que por esto se eviten las atenciones sociales y de urbanidad que mutuamente se merecen.

ARTÍCULO 57

Cuando en el momento de recibir órdenes para ejecutar un servicio, y no se encuentre a la cabeza de la fuerza el superior que la debe mandar, el que le siga en categoría tomará desde luego las medidas necesarias para proceder a cumplirlas.

ARTICULO 58

El que tenga mando y sea responsable de una Base de Protección Civil y Bomberos, cuidará que se cumplan todas las órdenes y disposiciones; hasta el último momento para dejar bien puesto el honor de los Oficiales de Protección Civil y Bomberos.

Durante los servicios procurará siempre infundir a sus subordinados el ánimo y entusiasmo necesarios para obtener la finalidad de los servicios de manera exitosa, evitando o reprimiendo durante las conversaciones que puedan dar lugar a las desmoralidades.

CAPITULO IV.

Ética Profesional.

ARTICULO 59

El Oficial de Protección Civil y Bomberos que ocupa un lugar en el escalafón dentro del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos ya sea voluntario o que reciba una retribución o sueldo del municipio, tiene la obligación estricta de poner toda su voluntad, toda su inteligencia y todo su esfuerzo, al servicio de los ciudadanos.

ARTICULO 60

El Oficial de Protección Civil y Bomberos podrá pedir su baja del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos cuando no este conforme con la orientación que el gobierno municipal o del reglamento interno de Protección Civil y Bomberos, pero de ninguna manera mientras esté en servicio, dará mal ejemplo con sus murmuraciones exteriorizando su disgusto; en este caso será severamente castigado.

ARTICULO 61

Los miembros del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, sin excepción, tienen el deber de rehusar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos y no empeñarán jamás su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad absoluta de poder cumplirla. La palabra de honor debe ser inmaculada para todo oficial de Protección Civil y Bomberos que sepa respetarse y respetar a la institución a que pertenece.

ARTICULO 62

El honor de las familias debe merecer el más profundo respeto para los oficiales de Protección Civil y Bomberos, quienes están obligados a respetarlas, tanto como quisieran que se respetara la propia. Si es falta grave de moral y de honradez atenta contra las familias de los civiles, mayor gravedad será cuando se trate de la de un compañero; teniendo las agravantes de la falta de consideración, si se trata de un superior, y las de la cobardía y bajeza si se trata de la de un subordinado.

ARTICULO 63

Todo Oficial de Protección Civil y Bomberos tiene la obligación imprescindible de prestarse su contingente personal en ayuda de los miembros de los demás Heroicos Cuerpos de Protección Civil y Bomberos, cuando se vean comprometidos, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, aun cuando no les conozcan personalmente. Esto no implica en modo alguno, que dicha ayuda se extienda al caso en que se trate de fomentar o encubrir alguna falta o delito que cometa o pretenda cometer el que necesite el auxilio.

ARTICULO 64

El oficial de Protección Civil y Bomberos que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses del municipio o del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a sus inmediatos superiores, y si estos no dan la importancia debida a sus informantes, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros; debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlo. El que por indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será consignado como cómplice del delito inicial y castigado conforme al código penal y el de los procedimientos penales del estado de Jalisco.

CAPITULO V

Jerarquías.

ARTÍCULO 65

El Departamento de Protección Civil y Bomberos, estará constituido por jefaturas, oficiales y voluntariado.

Jefaturas:

Director-jefe de la corporación.
Sub-director-subjefe de la corporación.
Comandante de guardia.
Administrativo

Oficiales:

1er. Oficial operativo.
2º. Oficial operativo.
Sub-oficial operativo.

Tropas;
Oficial operativo.
Aspirante

Nota. Tropa estará integrada por oficiales, categoría a la que llegarán aquellos aspirantes que cumplan los requisitos del reglamento y la capacitación correspondiente.

ARTÍCULO 66

El director del Departamento de Protección Civil y Bomberos, será el responsable como jefe máximo del cuartel o base, personal y todos los servicios sin excepción. Su inmediato colaborador será el sub-director. En el caso de la falta los mismos en los servicios, el directamente responsable es el comandante de guardia, y en su ausencia su subalterno inmediato, y así, sucesivamente.

ARTICULO 67

El Sub-director, tendrá atribuciones para distribuir comisiones de orden entre el resto del personal, sin menoscabo del respeto de sus obligaciones, así mismo designará a personal auxiliar en las diferentes áreas, tales como jefe de bodega, de control de guardias, encargados de servicios especiales, comisiones y operativos.

ARTICULO 68

La jefatura designará entre el cuerpo de oficiales, aquellos cargos y comisiones que sirvan para eficientar las labores, como jefes de capacitación e instructores, para el diseño y aplicación de cursos, dichos cargos serán ineludibles. Así mismo, todos los nombramientos que se extiendan, tienen investidura oficial del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Etzatlán, Jalisco.

ARTÍCULO 69

Los instructores, podrán ser removidos de sus cargos por incumplimiento, incapacidad o negligencia, previo informe por escrito a la Secretaría General del Gobierno Municipal.

CAPITULO VI

Del Servicio

ARTÍCULO 70

El Departamento de Protección Civil y Bomberos, ha sido organizado para que bajo su responsabilidad sean atendidos y prevenidos aquellos en los que sean posibles los servicios a que hace mención el artículo séptimo de este reglamento y para proporcionar todos los servicios de auxilio y salvamento en general que sean de su incumbencia.

ARTICULO 71

El director, debe ser una persona que tenga los conocimientos técnicos y prácticos, debidamente reconocidos para que pueda preparar y disponer del adiestramiento del personal e impartir sus enseñanzas a los elementos a su cargo y dar vigencia total a las eficiencias en todos los servicios.

Igual responsabilidad recae en el sub-director, comandante de guardia y en los oficiales.

ARTÍCULO 72

En el caso de la falta definitiva del Director, el Sub-director asumirá el cargo de jefe hasta en tanto sea nombrado el nuevo director, por las autoridades del H. Ayuntamiento de Etzatlán, Jalisco.

ARTICULO 73

El Sub-director y el cuerpo de oficiales, podrán emitir su opinión respecto a la persona que deba ser elegida como nuevo director.

ARTICULO 74

El director, es el único como autoridad para otorgar nombramientos y grados a oficiales y tropas del departamento de Protección Civil y Bomberos, previa propuesta de los comandantes de guardia y análisis de su hoja de servicio.

ARTICULO 75

El servicio del Departamento de Protección Civil y Bomberos, estará constituido por personal asalariado y voluntario y se repartirá en guardias **autorizadas por el director de Protección Civil.**

ARTICULO 76

Diariamente se pasará lista de presente a las 08:00 horas y se hará el reparto de comisiones así como la revisión del equipo y herramienta, el personal que no se integre a esta hora, previo permiso, no se le admitirá en la guardia, haciéndose el reporte correspondiente.

ARTICULO 77

Es obligatorio que cada oficial del Departamento de Protección Civil y Bomberos, antes de hacer uso de las camas de los dormitorios, estar perfectamente aseados, para lo cual puede hacer uso de los baños de que se disponen. En caso de servicio, deberá bañarse después de llegar al cuartel.

ARTICULO 78

Es obligación de los miembros de la guardia nocturna, al levantarse tender la cama en que durmieron. De no hacerlo, se les sancionará con arresto o cualquier otro castigo que marque el reglamento.

ARTÍCULO 79

Todo el personal de guardia tiene la obligación de hacer el aseo general del equipo, así como de las instalaciones del cuartel.

ARTICULO 80

Es obligatorio que los chaquetones de lona, las botas y los cascos estén siempre en el lugar que les corresponde en la bodega de equipos, y en el número respectivo. El equipo que se deteriore en servicio será reemplazado, pero aquel que sea destruido dolosamente por algún miembro, tendrá que ser pagado por el responsable y así mismo podría llegar a ser consignado. Toda prenda de ropa que la corporación de cada miembro, quedará bajo tutela y responsabilidad mediante la firma de un resguardo.

ARTICULO 81

La comisión del oficial o comandante de servicio, consiste en cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. En servicio, dictará las medidas y órdenes recibidas de la jefatura de esta corporación, siendo el responsable del servicio, cuando se encuentre en servicio y llegue un superior de rango, a solicitud del mismo, deberá rendir un informe de las acciones llevadas a cabo y las órdenes giradas y trabajará durante la emergencia de común acuerdo y/o delegará el mando de las acciones.

ARTÍCULO 82

La comisión del operador de vehículo oficial, consiste en:

- A) Revisar perfectamente el equipo, gasolina, aceite, agua, luces, ruedas, volante, estado mecánico general.
- B) Cinco minutos antes del toque de silencio, trabajará el motor de su máquina durante tres minutos en forma pausada.
- C) En las guardias diurnas hará la misma operación por lo menos dos veces durante el turno, cuando no haya servicio.
- D) Conducir la máquina hasta el lugar del servicio requerido bajo las órdenes del comandante del servicio, tomando acuerdo en buscar las rutas más libres y de acceso más adecuado, tocando las sirenas y con las luces de emergencia encendidas si así lo requiere el servicio, tiene la obligación de hacer alto parcial antes de entrar a un cruce no obstante que lleve preferencia, sirena y luces encendidas.
- E) En zonas urbanas no correrá su máquina a más de 40 kilómetros por hora y en carreteras no excederá los 110 kilómetros por hora.
- F) Debe tener todas las precauciones a fin de evitar toda colisión con vehículos y tropellos de personas.
- G) Pedir al comandante de servicio, quien viajará siempre a su lado en la cabina, que tome número de placas y características de todo vehículo que obstruya el libre paso de vehículo de emergencia.
- H) Tener vigente su licencia de chofer.
- I) No manejar en sentido contrario, con excepción de aquellos casos de extrema gravedad y urgente necesidad.
- J) En caso de contar con motobomba esta será operada manteniendo las presiones que le indique el comandante de servicio, de acuerdo a la proporción del servicio.
- K) Queda estrictamente prohibido la utilización de celular mientras opera cualquier vehículo durante su servicio.
- L) No facilitará a nadie para su manejo el vehículo que opera, con excepción de que se le dé la orden expresa de parte de un superior.
- M) Después de cada servicio deberá rendir un parte del estado que guarde el equipo, reportando de inmediato cualquier falla o desperfecto sufrido.

ARTÍCULO 83

Los oficiales prestadores del servicio deberán verificar las condiciones en que se encuentra el equipo y tenerlo siempre en funciones de uso razonable. En servicio, no deberá dar o prestar el equipo a nadie sin orden expresa de su comandante, o cuando por razones especiales o de seguridad lo juzgue necesario.

ARTICULO 84

La comisión de los subordinados, es la de ayudar en todo a su comandante y en caso que se requiera, suplirlo hasta que se ordene lo contrario.

ARTÍCULO 85

Todo oficial deberá auxiliar los trabajos del resto del personal, para facilitar la labor en general.

ARTICULO 86

En caso de trabajos manuales con pico, pala, barra, garfio, o cualquier otro instrumento o herramienta del equipo en servicio, las comisiones o trabajos se darán o realizarán conforme a la situación y decisión del comandante de servicio.

ARTICULO 87

La comisión del cuartelero es la de ser el director responsable del uso del teléfono y radio en su caso, ya que de ello depende la fluidez del movimiento del equipo y personal en servicio.

El cabinero debe de hacer lo siguiente:

A toda llamada telefónica debe contestar "Protección Civil y Bomberos a sus órdenes", debe tomar todos los datos del servicio que se requiera, tales como ubicación, magnitud, tipo de servicio, si hay lesionados, etc., anotar el nombre y número de teléfono de quien llamó y lugar del siniestro o servicio. Si la solicitud de servicio es en forma personal, anotar el nombre de la persona y su domicilio, placas del vehículo, etc., deberá rectificar la llamada y conectará el sistema de alarma, entregando al comandante de servicio el reporte por escrito.

Solicitará vía telefónica o por radio, previa solicitud del comandante de servicio los apoyos que sean necesarios, tales como policías, tránsito, pipas de agua, CFE, etc.

Durante el tiempo el personal y equipo en servicio, solamente dará información a quien lo solicite, del lugar del siniestro, pero nunca proporcionará otro tipo de información respecto a causa y monto de los daños, ya que la única persona autorizada para darlos es el director o aquella persona en quien el delegue esta atribución.

Cuando cualquier elemento del Departamento de Protección Civil y Bomberos, tenga necesidad de hacer un llamado telefónico deberá solicitarlo al comandante de guardia. Si lo autoriza, el cabinero no permitirá que exceda de dos minutos, criterio que se aplicará en la recepción de llamadas personales. Misma circunstancia será para personas ajenas a la corporación y solo cuando se trate de verdaderas emergencias pues el teléfono de Protección Civil y Bomberos, no es de servicio público.

ARTICULO 88

La misión principal del cabinero es vigilar y cuidar la bases de operaciones a que se le destine, evitando que a la misma entre personas extrañas, sin orden superior tendrá especial cuidado en conservar en perfecto estado de aseo local en que presten servicios, así como los muebles y enseres de la oficina.

ARTICULO 89

Cuando los oficiales terminen sus labores y por cualquier circunstancia abandonen pertenencias o documentos sobre los escritorios u otros lugares, quien los tenga a la vista los recogerá y guardará en lugar seguro para entregarlos oportunamente a sus dueños o encargados.

ARTICULO 90

Cuando en una dependencia u oficina presten sus servicios varios oficiales o cabineros, el jefe respectivo ordenará la formación de un rol para el servicio o delimitara a cada uno sus obligaciones habituales.

ARTÍCULO 91

Los cabineros tendrán la obligación ineludible de asistir a la instrucción, y cuando el caso amerite, hará servicio de emergencia.

ARTÍCULO 92

Los cabineros serán voluntarios u oficiales y únicamente en casos muy especiales y cuando lo autorice la dirección, podrán emplearse como tales a los sub-oficiales.

ARTÍCULO 93

En la base operativa se colocará un organigrama con el número de asistentes que señalen la planilla del Heroico cuerpo de Protección Civil y Bomberos de Etzatlán, Jalisco.

ARTICULO 94

Los asistentes tendrán la obligación de servir a sus superiores, aseando la base manteniendo en buen estado de limpieza las unidades, equipo y cuidando esmeradamente de sus herramientas de trabajo.

ARTICULO 95

Cuando las necesidades del servicio lo exijan o el personal de tropa sea escaso, estará obligado el servicio de las emergencias, debiendo también concurrir a la instrucción para que estén siempre al corriente de las actividades técnicas y tácticas que conforme a su grado les corresponde. El hecho de ser comisionado un oficial como asistente no significa una situación de privilegio con respecto a sus compañeros.

ARTÍCULO 96

Cada comandante de servicio tendrá facultades para en forma indistinta rolar en las diferentes comisiones a su personal de guardia voluntaria.

ARTICULO 97

A todo regreso de servicio el comandante de cada unidad deberá rendir un informe por escrito detallado fecha, hora, lugar del servicio, personal que intervino, clase de servicio prestado, causas posibles del mismo, personal ajeno a protección civil y bomberos, que intervino monto certero o aproximado de los daños, debiendo en todo caso informar si hubo lesionados o fallecidos así como otros detalles adicionales que estime de importancia.

ARTICULO 98

El comandante de servicio queda facultado para no aceptar en su guardia aquel o aquellos elementos que lleguen a deshoras del límite fijado para entrar a su guardia, desaseados o en estado inconveniente, levantando un reporte para conocimiento del director.

ARTÍCULO 99

El uso de los baños de la base es exclusivo para el personal de esta corporación, no se permitirá su uso a personas ajenas.

ARTICULO 100

Tendrá preferencia para el uso del baño los elementos de guardia en funciones, si algún oficial que no se encuentre de servicio requiere hacer uso de los mismos, pedirá autorización al comandante de servicio.

ARTICULO 101

El uso de las camas de los dormitorios es exclusivo para la guardia en función.

ARTICULO 102

Todo elemento fuera de su guardia que se quiera agregar a otra deberá pedir autorización al comandante de servicio y quedará bajo las órdenes de este en calidad de reserva, respetando la colocación de los demás oficiales en servicio designando y no se le aceptará en más de 3 guardias por semana.

ARTICULO 103

En caso de que algún oficial no pueda asistir a su guardia, oportunamente se reportará con el comandante de servicio en turno para que con toda oportunidad se le sustituya o releve.

ARTICULO 104

No se permitirá a ningún miembro del Departamento de Protección Civil y Bomberos, discutir, ni riña por cuestiones personales o de servicio dentro de la base, cuando lo hagan quedarán dados de baja automáticamente, sin más trámites.

ARTICULO 105

Todo elemento de esta corporación que sin causa justificada acumule cinco faltas consecutivas a servicio, cursos de capacitación, prácticas o reuniones a que convoque la comandancia será dado de baja automáticamente, sin más distingo.

ARTICULO 106

Queda autorizado dentro de la base o en servicio el uso de gorra con Insignias, gafetes, cinturones, camisetas gravadas, con escudo de la corporación, de acuerdo a las normas de corrección, limpieza, decencia y gallardía que nos distinga.

ARTÍCULO 107

Se llevará a cabo, previos acuerdos con los comandantes de guardia y jefes de capacitación, prácticas, cursos de capacitación, simulacros, revistas de personal o equipo y se aplicarán los programas de adiestramiento de acuerdo a la necesidad del servicio, tomando en cuenta operativos, preparación para desfiles y temporadas altas de incendios.

ARTÍCULO 108

El uniforme del Departamento de Protección Civil y Bomberos, será: camisola y pantalón, playera y botas negras. La camisola podrá ser de manga larga o manga corta. Para participaciones en los eventos deportivos se utilizará ropa deportiva con el escudo de la corporación y calzado deportivo.

ARTICULO 109

El Departamento de Protección Civil y Bomberos, deberá participar en los desfiles cívicos del 16 de septiembre y deportivos del 20 de noviembre, así como en aquellos otros eventos que la jefatura designen y autorice.

ARTICULO 110

El Departamento de Protección Civil y Bomberos, prestará todo tipo de orientación y asesoría a cualquier otra corporación hermana que lo solicite y asistirá con representantes a los cursos de capacitación que se organicen en el municipio, en el estado y en otras localidades del país o del extranjero que sirvan para la superación de sus integrantes, previo acuerdo con el gobierno municipal para la aportación de los recursos económicos.

ARTICULO 111

Los miembros del Departamento de Protección Civil y Bomberos, podrán inscribirse en agrupaciones estatales regionales o nacionales y quedan facultados para desempeñar cualquier cargo directo al que fuera llamado o elegido, dentro de los organismos afines, mismos a cuya asistencia se les otorgarán facilidades para su cumplimiento, sin detrimento del servicio y cuya afiliación y pago de cuotas correrá a cargo propio.

CAPITULO VII

Responsabilidades y Comisiones.

Del Director Comandante del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 112

El comandante es ante la superioridad, el responsable de la instrucción, administrativa y disciplina del cuerpo a sus órdenes.

ARTICULO 113

Vigilará la ejecución de todos los servicios y el exacto cumplimiento de los deberes de sus bomberos de sus subordinados; dejando a estos en libertad en el ejercicio de sus funciones para desarrollar y fomentar el espíritu de iniciativa y comprensión de las responsabilidades que tienen por el cargo que desempeñan, que son tan necesarios tanto en épocas en paz y tranquilidad como en contingencias y desastres.

ARTICULO 114

Como responsable ante la superioridad de la disciplina del cuerpo de Protección Civil y Bomberos, así como de cualquier atraso o deficiencia que se note en la instrucción en general, dedicará todo su esfuerzo y toda su atención a la educación de sus subalternos, individual y colectivamente.

ARTÍCULO 115

Acompañará al presidente y regidores en las revistas que pasen, para satisfacer las preguntas que le hicieren.

ARTICULO 116

Procurará estimular por todos los medios posibles a los individuos que se distinguen por su aplicación y empeño, así como a los oficiales y otros elementos que procuren la elevación intelectual de los componentes del cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 117

Mensualmente rendirá a la superioridad, noticia de la instrucción que se hubiere impartido, con expresión del aprovechamiento y aplicación de los oficiales, respecto de las materias impartidas en las capacitaciones.

ARTÍCULO 118

Siempre que una autoridad superior presencie las evoluciones de la unidad, tomará el mando personalmente.

ARTICULO 119

Hará que todos sus actos se caractericen por su corrección, puntualidad y justicia, para dar buen ejemplo a sus subalternos, inspirándoles respeto, confianza y afecto.

ARTÍCULO 120

Se esforzará en hacer que la conducta civil de todos y cada uno de los componentes del cuerpo de Protección Civil y Bomberos, esté regida por la más severa moral: evitará que adquiera compromisos superiores a sus posibilidades y que todos los que contraigan los cumplan con exactitud.

ARTICULO 121

Procurará que tanto los oficiales como la tropa se encuentren informados que a cada uno se le dé buen trato y la distinción a que por su conducta se haga acreedor.

ARTICULO 122

Procurará desarrollar en todo el personal a sus órdenes y por todos los medios a su alcance, los más altos sentimientos de espiritualidad del Heroico de Protección Civil y Bomberos, del deber se dirigirán a él, tanto para pedir justicia como para cualquier asunto privado.

ARTICULO 123

Escuchará con atención las quejas que su subordinado le exponga remediando lo que a este respecto estuviere dentro de sus facultades, manifestando siempre complacencia cuando se dirijan a él, tanto para pedir justicia como para cualquier asunto privado.

ARTICULO 124

Por ningún motivo permitirá discusiones de carácter político o religioso en el interior de la base de operaciones.

ARTICULO 125

Deberá graduar los castigos que impongan los comandantes de acuerdo con sus facultades en caso de comprobar que el castigo impuesto ha sido sin justificación o con arbitrariedad ordenará a quien lo ha impuesto a que lo levante, pudiendo en el último extremo levantar el castigo.

ARTICULO 126

Tendrá especial cuidado en que los castigos sean impuestos con justicia e imparcialidad.

Que sean proporcionados a las faltas. A los antecedentes de los infractores y a las circunstancias.

ARTÍCULO 127

En los días en que el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos a su mando cubra algún servicio con base de operaciones móviles visitará los puestos para cerciorarse de que el oficial y tropas cumplan con su deber, no debiendo alterar las órdenes que tenga el comandante de dichos puestos.

ARTICULO 128

Deberá bajo suma estricta responsabilidad dar curso a las solicitudes que por su conducto eleven sus subalternos a la superioridad cuando estén mal redactadas o escritas se les devolverá haciéndoles notar el error en que incurrieron para que las repongan a la mayor brevedad y les dé trámite.

ARTICULO 129

Hará que en el Cuerpo de Protección Civil y Bomberos se observe una disciplina razonable vigilando que los comandantes, oficiales y voluntarios no abusen de su autoridad. Que cada individuo se le sostenga en el pleno ejercicio de sus funciones, que ninguna falta quede sin castigo, ni ningún acto meritorio sin recompensa y que cuanto oficial de Protección Civil y Bomberos pague el municipio sean útiles para el servicio y destinados exclusivamente para su desempeño, procurar que en todos sus actos se revele su justificación y prudencia, que su buen proceder, desinterés y firmeza, sirva de estímulo y ejemplo, que el cuerpo de Protección Civil y Bomberos progrese en la institución y que la disciplina y espíritu de los oficiales y tropa correspondan a las exigencias del honor, y del buen nombre y decoro Heroico cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 130

Atenderá y estudiará cuidadosamente cualquier iniciativa que presenten sus subalternos tendientes a mejoramiento del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos y someterá a consideración a la secretaria general aquellas que lo merezcan y deban conocer debiendo hacer mención de ello para distinguir al interesado y estimular a los demás.

ARTICULO 131

Evitará que entre el personal a sus órdenes existan discordias intrigas, riñas egoísmos, etc., así como que existan estos defectos en contra de otras corporaciones de bomberos, pues debe tener presente que redundan en grave perjuicio de la solidaridad y compañerismo que debe imperar en las corporaciones.

ARTÍCULO 132

La categoría de director, implica a ver llegado al máximo de perfeccionamiento en todas las cualidades, virtudes, conocimientos, práctica del mando experiencia como oficial de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 133

El director deberá poseer una amplia cultura que incluya el conocimiento en el área como oficial de Protección Civil y Bomberos así como paramédico en todos sus aspectos, la organización y funcionamiento de las bases de operación del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos de Etzatlán, Jalisco, así como las diferentes direcciones de servicio, para lograr el buen desempeño de las delicadas misiones que se le confíen.

ARTÍCULO 134

Periódicamente asistirán a los cursos de capacitación que apruebe el presidente y regidor de la comisión, dedicando su tiempo, de preferencia, al estudio de los planes operativo y estrategia y psicología de las corporaciones, y todos esos conocimientos que forman el espíritu de los Cuerpos de Protección Civil y Bomberos, y sin las cuales un director no llenará cumplidamente la importancia de la misión que corresponde a su jerarquía.

ARTÍCULO 135

Por su alta investidura el director está llamado a ser muchas veces el árbitro y juez de la conducta de sus subalternos y sus subordinado para el efecto juzgará con honradez y castigará con humanidad y benevolencia pero con firmeza y energía las omisiones y faltas de sus subalternos razones por las que están obligados hacer modelos de honorabilidad y rectitud y ponderación.

Así mismo el director está obligado a proteger moral y materialmente al personal a su cargo premiando sus cualidades y buena conducta y estimulándolo por todos los medios de que disponga ya sea interponiendo su influencia a favor de ellos para que se les haga pronta justicia se eviten postergas injustificadas y se dé a cada quien lo que por sus merecimientos le corresponda no perderá de vista este modo de proceder es la base del efecto y estimación que debe unir a los hombres del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos y que en una corporación es factor de éxito y de triunfo.

ARTICULO 136

Más que a ninguno de los miembros del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos en servicio activo es el director por razón de su elevada posición a quienes corresponde abstenerse en la forma más absoluta de inmiscuirse en los asuntos políticos del municipio, directa o indirectamente, ya sea de por medio de su influencia o valiéndose para ello de oficiales o de civiles políticos, debiendo compenetrarse bien en que el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos debe estar por completo al margen de tales actividades.

ARTÍCULO 137

La nobleza es la virtud que todo hombre que ejerza la autoridad, cualquiera que sea su jerarquía el director tiene el deber ineludible de preocuparse por el bienestar del personal a su cargo, de modo que para el oficial y voluntario sea un padre para los oficiales de primeros y segundo grado y su oficial un protector, y para el comandante de guardia, un amigo, solo de esta manera logrará refutar un conglomerado capaz de los más grandes heroísmos y de llegar a los más sublimes sacrificios por la sociedad.

ARTÍCULO 138

El Director queda efectuado al solicitar licencia por enfermedad de comprobar esta concertificado.

ARTICULO 139

Durante la emergencia, la dirección de Protección Civil y Bomberos instalará un SCI con el objeto de que sean empleados según las necesidades de las operaciones.

ARTÍCULO 140

El Director rendirá por oficio los informes de servicio a las autoridades o instituciones gubernamentales que lo soliciten.

ARTICULO 141

“Prevenir es vivir” queda declarado como lema oficial del Departamento de Protección Civil y Bomberos de Etzatlán; Jalisco.

ARTICULO 142

Los informes de protección civil y bomberos tendrán carácter oficial.

ARTICULO 143

El Departamento de Protección Civil y Bomberos asumirá la responsabilidad de los servicios en que intervenga, siempre y cuando su autoridad no sea menoscabada por otras organizaciones o corporaciones del sub-director.

ARTICULO 144

El sub-director del cuerpo de Protección Civil y Bomberos es el mediato responsable de la observancia de las disposiciones en los diversos servicios para la cual vigilará la exactitud del cumplimiento de las órdenes que se dieren sin que le sean permitidos variarlas del superior, sostendrá con firmeza su autoridad procurando darse cuenta de las faltas que cometan sus subordinados, para corregir desde luego las que se puedan remediar no ocultará al director, por negligencia o disimulo, ninguna falta, o fin de no perturbar el orden o relajar la disciplina y valor moral del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 145

Estará instruido en cuanto previene las leyes y los reglamentos en vigor para secundar entodo al director y sustituirlo en sus ausencias debiendo poner todo su empeño en laeducación de subalternos.

ARTICULO 146

Acudirá diariamente a la hora y lugar que designe el Director del Heroico Cuerpo de ProtecciónCivil y Bomberos para darle parte de las novedades ocurridas en el día anterior y recibir laorden del departamento para trasmitirla al comandante de guardia

ARTICULO 147

Atenderá las quejas que le expongan sus subordinados poniendo en conocimiento al superior lo que no estuviere en sus facultades remediar.

ARTICULO 148

Siempre que el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos cubra servicios de emergenciaslos visitará para que los oficiales cumplan con su deber.

ARTICULO 149

Acompañará al Director del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos en las revistas quepase para satisfacer las preguntas que le hicieren.

ARTÍCULO 150

Deberá conocer todas las prescripciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes yestar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativos al servicio, disciplina yadministración del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos a fin de que se cumplan yobedezcan en la parte que le corresponda a él y sus subordinados en cuanto aconocimientos profesionales deberán poseer todos los conocimientos en los servicios y losde carácter general en el Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos así como una ampliicultura general.

ARTICULO 151

Vigilará que se cumplan con exactitud las órdenes que dieren sus superiores sin que le seapermittedo variarlas, sostendrá con firmeza la respetabilidad de estos, les darán cuenta delas faltas que advirtiere en los subalternos, corregirá las murmuraciones y apatía en elservicio y no les ocultarán por negligencia o disimulo en especial alguna que puedaperturbar el orden y relajar la disciplina con menoscabo de la buena opinión del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 152

El Sub-director del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos podrá ser paramédico o rescatista pudiéndose escoger para este cargo al oficial más apto y en igualdad de circunstancias a los más antiguos.

ARTICULO 153

Estará directamente subordinado al director y tendrá con respecto al personal los mismos deberes y atribuciones que tiene su grado en las bases de operaciones.

ARTICULO 154

En ausencia del director el Sub-director desempeñara sus funciones en todo aquello que no se oponga a su jerarquía para lo cual deberán conocer las obligaciones que le corresponden.

ARTICULO 155

El sub-director cuida que los conductores utilicen de manera adecuada sus unidades y permitirá que se les enseñe las maneras de darles el adecuado mantenimiento conociéndolos de memoria.

ARTICULO 156

Siempre que haya forma para instrucción o cualquier acto de servicio concurrirá con el desempeño de las funciones que le corresponde.

ARTICULO 157

Cuando en la base no exista conserje el director y sub-director vigilará que se haga el servicio de aseos de los patios e inmediaciones del edificio exigiendo que los arrestados o quien se designe para ellos cumpla lo que se les haya encomendado.

De los Comandantes de Guardia

ARTICULO 158

Estando por su jerarquía llamados a mandar unidades de gran importancia en los servicios se consagrarán de toda preferencia al estudio de cuando se relacionen con sus funciones como oficial de Protección Civil y Bomberos que puedan prepararles para desempeñarse distinguidamente al servicio de emergencias dentro de su propio Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos muy particularmente en las comisiones de mando independientes que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas a los variados problemas de los servicios; a este estudio se unirán el de las otras ramas del conocimiento que su profesión requiere como la atención pre hospitalaria y asuntos de carácter general de los oficiales de Protección Civil y Bomberos procurando en cuanto pueda difundir sus conocimientos entre los oficiales a sus órdenes y desarrollar en ellos el agrado y el interés por este género de estudio.

ARTICULO 159

Conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el director de la dependencia observará fielmente las leyes y reglamentos vigentes y darán ejemplo a sus subordinados con su soporte buenas maneras exactitud en el cumplimiento de sus deberes y con la práctica de todas aquellas virtudes que constituyen el espíritu del oficial de Protección Civil y Bomberos.

De Primer Oficial Operativo

ARTICULO 160.-

Reconocerán como superior jerárquico desde el comandante de guardia y sub-director en su caso hasta el director general y obedecerán todas las órdenes del servicio que revisando aquellos a cuyas órdenes directas se encuentren, vigilarán que subalternos en igual forma manteniendo vivo el amor a la dependencia y constituyéndose en un ejemplo constante por su conducta y caballerosidad y estricto apego al cumplimiento de su deber.

ARTICULO 161

Siendo estos los oficiales llamados a estar más en contacto con los individuos de tropa puesto que serán frecuentemente el conducto por el que reciban las órdenes superiores tendrán gran diferencia, consideración, afabilidad para sus subordinados, pero también resolución y firmeza para ejercer su autoridad pasarán los conocimientos particulares de su equipamiento, los de carácter general que conformen a los reglamentos les corresponda y conocerán las obligaciones de sus superiores hasta el sub-director.

Segundo Oficial Operativo

ARTICULO 162

Conocerán las obligaciones de los subordinados y las de los superiores hasta el comandante de guardia, desempeñarán las funciones del servicio que se le encomienden sin entorpecer las de subalternos vigilando que en todas las circunstancias se mantenga el orden y la disciplina, apoyarán a subordinados en las determinaciones que se tomen como sean justas no los maltratará en forma alguna y si cometieron falta los arrestarán dando aviso a su inmediato superior.

ARTICULO 163

El segundo oficial operativo que disimule cualquier desorden o lleve conversaciones indebidas o de transigencia contra subordinación o indisciplina y lo contuviere, mediante de manera inmediata lo que pueda por sí, dando parte a su jefe inmediato, comandante de guardia, o superior que más pronto hallare, contraerá una grave responsabilidad por falta de cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 164

Tendrá especial cuidado en atender las quejas de sus subalternos remediando las que estén a su alcance y transmitiendo al superior inmediato sin modificarlas las que no sean de su inconveniencia.

ARTÍCULO 165

El segundo oficial operativo no deberá limitarse al cumplimiento a su deber sino que pondrá de su parte todos los esfuerzos que estén a su alcance dentro de su radio de acción para mantener siempre la reputación del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos haciendo que todos sus subalternos absorban un comportamiento decoroso y digno en todas las circunstancias.

Del Sub-Oficial Operativo

ARTICULO 166

El sub-oficial operativo estará en todo subordinado al segundo oficial operativo conocerá las leyes y los reglamentos en la parte relativa a su empleo y a sus propias obligaciones así como las de sus subordinados y las de los superiores hasta el segundo oficial operativo.

ARTÍCULO 167

No impedirán, ni entorpecerán el ejercicio de las funciones de los oficiales, ni los maltratarán de palabras u otra manera, pero tendrán obligaciones de imponerles los correctivos necesarios cuando cometieren alguna falta. Dando parte en seguida a su superior, para que él lo haga del conocimiento del comandante de guardia o director de la dependencia, quien, calificando la falta, dispondrá lo que corresponda.

ARTICULO 168

El sub-oficial, observará con sus subalternos un trato afable y digno, no usará familiaridades que relajen la disciplina; se hará respetar y obedecer y exigirá esmerado esmero en sus subordinados, para que en todos los actos del servicio, su presentación sea correcta.

ARTÍCULO 169

Será exacto en el cumplimiento de sus deberes para poder exigir lo mismo a sus subordinados, y será también responsable de las deficiencias que hubiere en los hombres a sus órdenes, debiendo ejercer una vigilancia absoluta en que todo lo que a ellos concierne.

Del Jefe de Capacitación

ARTICULO 170

Además de los deberes que le imponen su jerarquía, el jefe de capacitación será el inmediato auxiliar del comandante del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, en todo lo que se refiere a este importante ramo; en consecuencia, deberá poseer una cultura de la protección civil y bomberos en general bastante amplia, que le dé autoridad sobre el cuadro de oficiales y lo ponga en condiciones de poder cumplir eficientemente con su cometido.

ARTICULO 171

Dirigirá la instrucción y dará las academias que señala el programa respectivo, sin apartarse de las prescripciones reglamentarias y disposiciones vigentes, pudiendo elegir con aprobación del comandante, algunos oficiales más capacitados como ayudantes para esta labor; vigilará las que den los oficiales y las clases que se den en la central de Protección Civil y Bomberos, así como la que se de en las diferentes instituciones ya sean públicas, privadas o sociales; formulará la documentación que proceda, y tendrá a su cargo los salones, muebles, útiles y enseres correspondientes.

Su actuación se apegará en todo a las órdenes de instrucciones que reciba del comandante.

Oficial Operativo

ARTICULO 172

El oficial operativo, como inmediato superior del voluntario, tendrá obligación de dar ejemplo con su conducta, amor al servicio y seriedad con que deben tratarse todos los asuntos de las emergencias. Es el primer escalón de la jerarquía, y de su fiel y leal desempeño dependerá su mejoramiento para lograr el grado que le siguen en la escala jerárquica.

ARTICULO 173

Deberá conocer las leyes y reglamentos, en la parte que le corresponda; las obligaciones del aspirante o voluntario, oficial, sub-oficial 2º oficial y 1º oficial.

ARTÍCULO 174

Tratará a sus subordinados con afabilidad y el hará cumplir sus órdenes, así como las que reciba de sus superiores. No los tuteará, ni permitirá que ellos lo tuteen en actos del servicio, jamás los llamará por apodosos y en su trato será siempre digno, para conservar así la subordinación y mantener su autoridad.

ARTICULO 175

Cuidará que los que estén a sus órdenes sepan desempeñar sus obligaciones; les enseñará a vestir con propiedad; les enterará de que la subordinación, el valor y prontitud en el servicio, son cualidades que debe poseer y que constituyen el verdadero espíritu de la protección.

ARTICULO 176

No tolerará entre sus subordinados, murmuraciones contra el servicio o conversaciones poco respetuosas acerca de sus superiores, y si disimulare alguna falta o no diere parte de ella, será castigado severamente.

Aspirante o Voluntario

ARTÍCULO 177

Un ciudadano ingresará al Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos, previa solicitud verbal o escrita y debidamente enterado del compromiso que contrae con la corporación y de las obligaciones y derechos que con este hecho adquiere firmará una solicitud donde estará especificado su afiliación y circunstancias personales de acuerdo con las formalidades que previene las disposiciones.

ARTÍCULO 178

Desde que justifique su alta en la dependencia como voluntario tendrá derecho a utilizar vestuario y equipo, siendo oficial de paga recibirá el haber íntegro que le designe el presupuesto de egresos vigente, en caso de dejar de pertenecer al Cuerpo de Protección Civil y Bomberos devolverá el vestuario y equipo que haya adquirido por medio del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 179

Reconocerá como superiores al Presidente Municipal, regidor de la comisión, director de la corporación, sub-director, comandantes operativos, primer oficial operativo, segundo oficial operativo, tercer oficial operativo, oficial operativo a quienes tendrá obligación de respetar y obedecer en cuanto se refiere a la disciplina y cumplirá con exactitud las ordenes de aquellos de quienes dependa directamente; relativa al servicio.

CAPITULO VIII

De los Oficiales Enfermos

ARTICULO 180

Los jefes u oficiales que fueren atacados de enfermedad de carácter agudo que los imposibilite para el servicio, darán inmediatamente informe al director del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos o jefe de la dependencia que prescinda sus servicios, quedando desde luego autorizados para atender a su curación hasta recibir la visita del médico municipal, quien de acuerdo a su diagnóstico será el que fije el tiempo necesario para su restablecimiento, procediendo los autorizados a presentar licencia ordinaria, cuando necesiten más de ocho días señalados a su pase al hospital.

ARTICULO 181

Cuando se encuentra atacado de enfermedad alguno de los familiares de los oficiales de Protección Civil y Bomberos que tenga derecho a atención médica oficial y éste desee los servicios del médico municipal, lo hará verbalmente al director o a quien esté a cargo de quienes procederá a correr la solicitud para que el médico pueda prestar la atención solicitada de serle posible.

Artículo 182

El oficial de Protección Civil y Bomberos que se encuentra gozando de licencia por enfermedad y tuviera que cambiar de residencia lo avisará al director de su corporación o jefe de guardia.

CAPITULO IX

Prohibiciones

ARTICULO 183

Queda estrictamente prohibido practicar dentro de las instalaciones del cuartel o basetoda la clase de juegos de azar y solamente estarán permitidos aquellos que se considerenhonestos y en ningún caso se cruzarán apuestas monetarias o en especie.

ARTICULO 184

La sala de juegos podrá ser utilizada solo por miembros de esta corporación, con laautorización expresa del comandante de servicio y bajo la restricción de horario que él mismo determine.

ARTICULO 185

Queda estrictamente prohibido llamarse por sobre nombres o apodos denigrantes, todos los elementos deberán llamarse por su grado jerárquico correspondiente y su apellido, queda igualmente prohibido jugarse bromas y los juegos de palabra que denigren y ofendan o que relajen flagrantemente la disciplina.

ARTICULO 186

Queda estrictamente prohibido introducir todo tipo de bebidas embriagantes o drogas, personas de dudosa reputación, películas, revistas o material de contenido pornográfico ingresar personas con aliento alcohólico o en estado de ebriedad solo se podrán degustar bebidas en casos especiales y debidamente autorizados por la jefatura solo en fechas distinguidas que amerite su consumo el cual deberá ser moderado y hasta el límite decoroso.

ARTICULO 187

Queda estrictamente prohibido presentarse uniformado a centros de vicios a excepción de una emergencia o servicio.

ARTÍCULO 188

Queda estrictamente prohibido a todo el personal de esta corporación sustraer equipo de la corporación, objetos personales de los demás elementos o bien no respetar los bienes o pertenencias de los demás, que estén bajo vigilancia, cerradura o prevención; aquel elemento que sea sorprendido violando esta disposición, previa comprobación causará baja Inmediata.

ARTÍCULO 189

En servicio queda estrictamente prohibido vestirse indecorosamente. Se prohíbe el uso de camisetitas y short si no es autorizado por la jefatura para alguna actividad en prácticamente en los lugares que estén los equipos como en el pórtico u oficina de esta corporación.

ARTICULO 190

Queda prohibido a todos los elementos bajarse de las máquinas al llegar al lugar de una emergencia mientras no reciban orden del comandante de servicio, a excepción a que se trate de servicio declarado.

ARTICULO 191

Queda estrictamente prohibido a los hombres usar el pelo largo rizado artificialmente, teñido de colores, al rape o despeinado. En el caso de las mujeres, éstas deberán traer el pelo siempre recogido en ambos casos no se permitirán anillos, pulseras ni cadenas quien falte a esta disposición será sancionado.

ARTICULO 192

Queda prohibido los gritos altisonantes dentro de las instalaciones del cuartel o base, el uso de audífonos o radios grabadoras en volumen inmoderado así como su uso dentro de las salas de radio en servicio las órdenes se darán con voz enérgica y ordenada.

ARTICULO 193

Queda prohibido que las personas ajenas a la cabina entren a la oficina del teléfono y radio sin la autorización del propio cabinero o comandante de servicio.

ARTICULO 194

Queda prohibido lanzar piropos o llamar la atención del sexo opuesto que pasa por las inmediaciones de la base o edificio del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 195

Queda prohibido hacer declaraciones a los periódicos o cualquier otro medio de difusión a todos los miembros de esta corporación solo lo podrá hacer el director, sub-director y las personas que ambos designen.

CAPITULO X

Correctivo de las Sanciones o Arrestos

Correctivos Disciplinarios

ARTÍCULO 196

Todo el que infrinja al presente reglamentario se hará acreedor a una sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía dentro del Heroico Cuerpo de Protección Civil y Bomberos y la magnitud de su falta, si ésta constituye un delito, quedará sujeto al proceso correspondiente, conforme al código penal y el de los procedimientos penales del Estado de Jalisco, la superioridad tiene entre otras características la facultad de corregir y por lo tanto el que ejerce la jerarquía o cargo, tendrá derecho a imponer correctivos disciplinarios.

ARTICULO 198

Los correctivos disciplinarios:

- 1) Amonestación.
- 2) Arrestos.
- 3) Suspensión sin goce de sueldo.
- 4) Baja definitiva de la dependencia.

Queda estrictamente prohibida la represión que por ser afrentosa y degradante, escontraria a la dignidad del Oficial de Protección Civil y Bomberos.

ARTICULO 199

La amonestación es el acto por el cual el superior alerta al subordinado, la misión o defecto del cumplimiento de sus deberes invitándolo a corregirse, a fin de que no incurra en falta y se haga acreedor a un arresto, la amonestación se puede hacer de palabra o escrito, en ambos casos la harán de manera que ningún individuo de menor categoría a la del aludido se aperciba de ella, procurando observar en estos casos la discreción que le exige la disciplina. El arresto, es la reclusión que sufre un Oficial de Protección Civil y Bomberos por un término de una hora, a 36 horas en su alojamiento, base, edificio o en las bases móviles, entendiéndose por alojamiento la oficina o dependencia de protección civil y bomberos donde presten los servicios los interesados.

ARTICULO 200

Tiene facultad para imponer arrestos a sus subordinados en jerarquía o cargo el director, comandantes y oficiales.

ARTÍCULO 201

Tiene facultad para graduar arrestos:

- 1) Presidente.
- 2) El regidor de la comisión.
- 3) El director de la corporación.
- 4) Comandantes de guardia.
- 5) Los oficiales con cargo.
- 6) Los oficiales investidos con alguna comisión.

ARTICULO 202

Todo Oficial de Protección Civil y Bomberos facultado para graduar arrestos tendrá cuenta al hacerlo, que sea proporcional a la falta cometida, a la jerarquía, a los antecedentes de los infractores y a las circunstancias. Cuando a juicio, el que debe graduar el castigo, la gravedad de la falta merezca la imposición de un arresto superior al máximo que le sea permitido aplicar, dará cuenta a la autoridad capacitada para que sea ella quien lo gradúe.

ARTICULO 203

Toda orden de arresto deberá darse por escrito en caso de que el que la da se vea obligado a comunicarla verbalmente, la ratificará por escrito a la mayor brevedad anotando el motivo.

ARTICULO 204

El que hubiere recibido orden de arresto deberá comunicar al superior de quien dependa, así como el que se la dio, haberse presentado a cumplirla e igual formalidad observará al terminarlo, los comandantes de guardia y oficiales lo harán por escrito y la tropa de palabra.

ARTÍCULO 205

El que impida el cumplimiento de un arresto, el que permita que se quebrante, así como el que no lo cumpla, deberá ser castigado de acuerdo con la ley de servidores públicos.

ARTÍCULO 206

No se impondrá ningún correctivo disciplinario a un oficial de Protección Civil y Bomberos en estado de ebriedad, el superior se limitará a evitar que cometa algún desorden o continúe escandalizando, haciéndolo detener de ser posible por individuos de su misma jerarquía o por la policía, para después significarle la gravedad de la falta e imponerle el castigo a que se halla hecho acreedor y castigarlo en su caso.

ARTICULO 207

Las amonestaciones no se harán figurar en los expedientes del Oficial de Protección Civil y Bomberos, pero si los arrestos con anotación de las causas que nos hayan motivado su duración y lugares donde fueron cumplidos.

ARTICULO 208

Los superiores tratarán hacerse querer de sus subalternos, y nunca establecerán la disciplina a base de temor hay algo más noble que castigar, en la elevada misión que la independencia les ha encomendado, al concederle las diversas jerarquías como es educar, instruir, perfeccionar a sus subalternos, previendo las faltas en vez de esperar a que se consuman para castigarlas así como fomentar entre ellos la fraternidad, el compañerismo y el espíritu de sacrificio, que el Oficial de Protección Civil y Bomberos tiene latentes y que hay que desarrollar y estimular.

ARTÍCULO 209

Todo aspirante oficial o jefe que infrinja este reglamento serán sancionados de acuerdo a la falta cometida, sanciones que serán anotadas en sus hojas de servicio, las faltas acumulativas podrán originar la baja del infractor.

ARTICULO 210

En todos los casos de suspensión o baja, el oficial castigado entregará credencial, insignias y uniforme durante el tiempo de castigo, mismas que se le podrán requerir mediante oficio y por autoridad judicial.

ARTÍCULO 211

Todo elemento dado de baja solo podrá reingresar con la anuencia del director, previo análisis de su situación si ostentaba grado y es de nuevo readmitido y regresará como oficial.

ARTICULO 212

Toda insubordinación o indisciplina a miembros de la jefatura, será motivo de baja inmediata y fulminantemente

ARTICULO 213

Correctivos disciplinarios:

- 1) Faltar a sus labores, descuento económico más 36 horas de arresto.
- 2) Estado de ebriedad o aliento alcohólico, no se admitirá a laborar y misma sanción.
- 3) Retardos reincidentes, 12 horas de arresto.
- 4) Faltas a un superior no graves, 24 horas de arresto.
- 5) Faltas a eventos especiales, 24 horas de arresto.
- 6) Faltas a guardias sin permiso, 24 horas de arresto.
- 7) Estado inconveniente en operativos, incluye aliento alcohólico: 36 horas de arresto cuya separación y aplicación será inmediata.
- 8) Tomarse atribuciones que no le corresponde, 36 horas de arresto.
- 9) Faltas graves, actas administrativas y separación definitiva.
- 10) Falta de respeto a los demás civiles, compañeros o visitas en caso decaballeros frente a instalaciones en cualquier comisión u operativo. 24 horas de arresto.
- 11) Después de más de 15 minutos de retardo no se le permitirá desarrollar sus labores, aplicándosele el correctivo a que se haya hecho acreedor.
- 12) Todo el personal deberá cuidar su aspecto personal, uniforme, calzado bien fijado, usará corte de pelo normal, se prohíbe el uso de barba, y aretes extravagantes odemasiado grandes en las mujeres y en ambos casos quedan prohibidos pulseras incrustaciones plásticas y metálicas en la piel, en los hombres teñirse el pelo de colores y raparse, la no observancia de estas normas serán motivo de arresto o suspensión temporal.
- 13) Participar y crear condiciones que desestabilicen a la corporación, acta administrativa y o suspensión definitiva.
- 14) Para las faltas que no estén contempladas en este reglamento su correctivo disciplinario quedará a consideración de la jefatura.

ARTÍCULO 214

Este reglamento puede ser adicionado, modificado, o abrogado de acuerdo a las necesidades de la corporación en el tiempo y en su progreso.

CAPITULO XI

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Etzatlán.

Segundo. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, publicado el 15 quince de Noviembre de 2019.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. Su observación es de carácter general indicándose que es obligatorio para todos los miembros de esta corporación.

Quinto. Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo, con el texto íntegro del dictamen, al Congreso del Estado, para los efectos previstos en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**VOTO AFIRMATIVO, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR
DEL CUERPO EDILICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN
2018 - 2021.**

**C. MARIO CAMARENA GONZÁLEZ RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. MARIA LUISA PONCE GARCIA
SINDICA**

**C. ANDREA NAVARRO BARAJAS
REGIDORA**

**C. PABLO CHÁVEZ CABALLERO
REGIDOR**

**C. HUMBERTO RUIZ ROJAS
REGIDOR**

**C. MARIA DE JESÚS LIVIER MONTERO
REGIDORA**

**C. MICAELA OCAMPO AGUILAR
REGIDORA**

**C. MARIA YOLANDA LÓPEZ PARRA
REGIDORA**

**C. ALEJANDRA JIMÉNEZ ZEPEDA
REGIDORA**

**C. GERARDO GUTIÉRREZ GARCIA
REGIDOR**

**C. MILAGROS SARAHÍ IBARRA FLORES
SECRETARIO GENERAL
DOY FE**